



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Rdo: 050013110007 2018- 00536 00

Atendiendo el correo allegado por el apoderado de la demandada, en el cual aporta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona sur, se le aclara que revisada la misma se advierte que en realidad, en el oficio sí se omitió indicar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles, sin embargo, los demás motivos de inadmisión no son atribuibles al despacho, como pasa a verse:

1. Se indica en la nota que no se citó el título antecedente o no corresponde. Esta omisión le corresponde subsanarla a los partidores, en este caso los abogados de las partes, en consecuencia, se **REQUIERE A LOS PARTIDORES** para que se sirvan corregir el trabajo de partición, en cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la oficina de IIPP.
2. Con respecto a la afectación a vivienda familiar, **no corresponde a este Despacho decidirlo** como quiera que no fue solicitado en la demanda, por lo que deben los ex cónyuges suscribir la correspondiente escritura pública para proceder a su levantamiento, e ingresarlo a registro **previo** al registro del trabajo de partición.
3. Una vez los apoderados presenten el trabajo de partición y adjudicación con las correcciones solicitadas, el despacho procederá a su aprobación y expedirá los oficios correspondientes para levantar la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles, igualmente enviará a la parte la sentencia debidamente ejecutoriada para que sea aportada.

Conforme lo anterior, no entiende esta judicatura la solicitud que hace el togado de darle celeridad a su petición, si no ha aportado el nuevo trabajo de partición y adjudicación con el título antecedente debidamente corregido, y así proceder a aprobar la misma.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc



Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7e41d7a4e2834f9ef413f4ce65dde42dd25a989abfbc3e45c8c1eaf1ed7df**

Documento generado en 13/07/2023 02:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>